



Bogotá D.C., Marzo 10 de 2009

AUTO No. 610

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3768 del 23 de diciembre de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria SAMÁN”, localizado en jurisdicción de los municipios de Córdoba y Carmen de Bolívar, en el departamento de Bolívar, y Ovejas, departamento de Sucre, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con escrito presentado el 19 de febrero de 2009, radicado con el número 4120-E1-17636, la señora Adriana Tello, en calidad de representante legal de la empresa HOCOL S. A., presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria SAMÁN”.

Que con el escrito enunciado en el considerando anterior, el usuario adjuntó la constancia de pago realizado el 17 de diciembre de 2008, por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$18.801.365.00), por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental en estudio.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria SAMÁN”, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

Vértices	Coordenadas BOGOTÁ	
	Este	Norte
A	897168.85	1562993.21
B	912433.93	1554174.45
C	909401.23	1548924.90
D	906594.14	1550546.58
E	903385.42	1544992.36
F	894997.51	1544992.25
G	895021.66	1539148.28
H	891587.12	1539148.30

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Vértices	Coordenadas BOGOTÁ	
	Este	Norte
I	889645.50	1540268.98
J	890274.37	1541358.54
K	887553.87	1542930.20
L	890266.05	1547624.94
M	895581.34	1556825.60
N	894100.12	1557681.31
A	897168.85	1562993.21

Fuente: HOCOL S. A., Estudio de Impacto Ambiental Área de Exploración de Hidrocarburos SAMAN, diciembre 2008.

Que con oficio radicado con el número 2400-E2-17363 del 24 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a HOCOL S. A., a fin que allegara copia de la certificación respecto de la existencia de comunidades afrocolombianas de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-23522 del 4 de marzo de 2009, la empresa HOCOL S. A., relaciona que hace entrega de la copia de la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia en la que consta que no hay presencia de comunidades negras en el área del proyecto.

Que este Ministerio, con escrito radicado con el número 2400-E2-23522 del 9 de marzo de 2009, reitera la necesidad de presentar la certificación respecto de la presencia de comunidades negras del Ministerio del Interior y de Justicia, toda vez que con la comunicación relacionada en el acápite anterior, se aportó nuevamente la relacionada con comunidades indígenas.

Que con oficio presentado el 9 de marzo de 2009, radicado con el número 4120-E1-25930, HOCOL S. A. allega copia de la certificación expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia, conforme a lo requerido mediante oficio 2400-E2-23522 de 2009, de este Ministerio.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria SAMÁN”, localizado en jurisdicción de los municipios de Córdoba y Carmen de Bolívar, en el departamento de Bolívar, y Ovejas, departamento de Sucre, presentado por la empresa HOCOL S. A., el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

Vértices	Coordenadas BOGOTÁ	
	Este	Norte
A	897168.85	1562993.21
B	912433.93	1554174.45
C	909401.23	1548924.90
D	906594.14	1550546.58
E	903385.42	1544992.36
F	894997.51	1544992.25
G	895021.66	1539148.28
H	891587.12	1539148.30
I	889645.50	1540268.98
J	890274.37	1541358.54
K	887553.87	1542930.20
L	890266.05	1547624.94
M	895581.34	1556825.60
N	894100.12	1557681.31
A	897168.85	1562993.21

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa HOCOL S. A.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4375, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa HOCOL S. A., deberá hacer entrega dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente 4375, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Córdoba y Carmen de Bolívar, en el departamento de Bolívar, y Ovejas, departamento de Sucre, a la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique -CARDIQUE-, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa HOCOL S. A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C. T.

Expediente:

LAM4375, relacionado con NDA0291.

Elaboró:

Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.